



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de del año dos mil veintidós (2022).

### **RAD: EXPEDIENTE 14-2018-00213-00**

Finalizados los trámites respectivos, procede este Despacho Judicial a proferir el fallo de instancia que en derecho corresponda en el presente asunto, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho Judicial mediante proveído calendado dieciocho (18) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018) declaró abierta y radicada la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante RAUL ALONSO SARMIENTO PINILLOS (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 19.132.965, reconociéndose interés jurídico a la señora DINA CAMILA SARMIENTO FARFÁN, en su condición de hija legítima del causante, quien manifestó en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario (folio 39 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Igualmente se ordenó citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en especial en la facción de los inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem (folio 39 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Por auto de fecha 05 de Agosto del año 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante, diligencia que fue evacuada el 11 de Diciembre del año 2019, donde además se dispuso aprobar los inventarios y avalúos al no presentarse objeciones por la parte interesada, tal y como lo dispone el artículo 501, inciso 5°, numeral 1° del Código General del Proceso (folios 103, 115 y 116 - derivado No. 01 del expediente digital).-

En audiencia practicada el 11 de Diciembre del año 2019, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN comunicándole la existencia del presente asunto para los fines del artículo 844 del D. E. 624/89 – Régimen Tributario Sucesoral.-

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN dentro del término concedido no se pronunció al respecto (derivados No. 18, 19 y 22 del expediente digital).-

Continuando con la etapa procesal correspondiente, se procedió por este Despacho Judicial a decretar la partición de los bienes relictos de la causante,

autorizando para tal efecto al abogado CAMILO ALBERTO RAMIREZ CASTILLO, quien se encuentra debidamente facultado para presentar la partición.-

Presentado oportunamente el trabajo respectivo por el profesional del derecho, se ordenó correr traslado del mismo a todos los interesados por el término legal, mediante auto calendarado 16 de Diciembre del año 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (folios 118 al 122 - derivado No. 01 y derivado No. 22 del expediente digital).-

Ahora bien, revisado el escrito contentivo del trabajo de partición, se observa que está conforme a derecho, por ello se deberá dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria, máxime que dentro del mortuario no se observa causal de nulidad con virtualidad de viciar lo actuado, ordenándose los demás efectos consecuenciales.-

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante RAUL ALONSO SARMIENTO PINILLOS (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 19.132.965.-

**SEGUNDO: ORDENAR** registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – del lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de partición. OFÍCIESE.-

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de ésta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera, Cuarta o Séptima (1,4 o 7) del Círculo Notarial de Bogotá (Artículo 509, Numeral 7°, inciso final C.G.P) a elección y facilidad de los interesados en la realización del instrumento notarial.

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **012**, hoy **27 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce68c025e291efb208f3058c563b55dc533e0e46a4137261e4462c7fc5a5c5**

Documento generado en 26/01/2022 02:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>